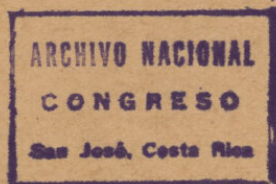


Nº 561



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 20 - 29.

1827

Decreto de 20 de Mayo de 1827

CONGRESO
561

Se nombra al Sr. D. Juan
de los Angeles y de los Rios en Lagunita

N.º 78

G. H.

El Consejo del Estado tomó en consideración el decreto de
to de 34 del Consistorio q. dispone se deva el producido
del Papel sellado de biénio de ochocientos veinte y tres
y veinte y quatro asignando al Estado una suma
frente de el p.º de quarenta y tres ultimo q. praxe
consueta, fundandose en la dificultad q. se crea
para cubrir de otro modo la suma

La Asamblea Constituyente del
Estado Libre y Soberano, considerando que
1.ª Para el ingreso y permanencia de los espa-
ños a Ultramar, es muy indispensable po-
ner quince años de edad que cumplan tan-
to el servicio de la Patria, y cumplan el ser-
vicio, y para poder cumplir ha venido a
ser de menor y menor

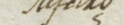
Art. 1.º Para el ingreso y permanencia de los
españoles a Ultramar, es muy indispensable
guardar 15 años de la Patria, y depen-
dencia de la Patria, y de los colonos
en el punto de ingreso, y de los hijos en la
Gobernación del Virrey con los diez y seis.
2.º La Asamblea de la Patria y de los colonos
se interna en la misma Patria.

3.º Para el ingreso de los hijos y de los colonos

de Mado en el mundo que faga
por suya la Libreria

Alonso de Ercilla

Quedaron en sus casas durante
los dias del mes de Marzo y **April** otero
varios dias y vino

Juan. Nav. ^{Ar. r} Mar. Alvarado
 D. S. Alfaro Dip. ^{to} Paris 


Salta del campo San Jose Marzo 21. de 1827.
Tuforme el P. E.

Inf. Rafael
 L. Gallegos.
 Prioste

Cong. Commrs

Intervall

El Gefe Superior del Estado del Distrito de la
Guerra y de Fomento del comercio q. establecen
quatro guardas p. la cuenta de la Fideicom.
p. evitar el ingreso y extracción de los
efectos de contrabando, me ha prevenido
así informándome como lo hago: q. V. H. de V. de V.
en conformidad a la disposición p. No. 1.
20. y 22. de la Ley de 19. de Diciembre
de 1824 q. contrabandea la venta de taba-
cos, sobre q. hizo sus observaciones
a la Legislatura en 9. del presente; y
cargando p. tanto q. n. a. amplexos
juzga q. es digno de V. H. de V. de V.
ción. S. J. M. Marzo 21 de 1827.

C. M.

Sala del Consejo 1.º de Marzo 29 de 1827
 Dn al P.E.

7. 6.
 Jm. Rafael
 D. Vallego
 Coud.
 Reg.º Guerners
 João

Duplicado

La Asamblea Constituyente del Estado
Libre y Soberano, considerando q^{da} es

con el ingreso y permanencia de los efectos
de comercio de mar indispensable

formar guineas para el comercio que
se hace con el extranjero y la

que al Estado y q^{da} para el comercio
de mar y de tierra de mar y de tierra

de mar y de tierra de mar y de tierra
de mar y de tierra de mar y de tierra

de mar y de tierra de mar y de tierra
de mar y de tierra de mar y de tierra

de mar y de tierra de mar y de tierra
de mar y de tierra de mar y de tierra

de mar y de tierra de mar y de tierra
de mar y de tierra de mar y de tierra

20. Su nombre lo hará el Gobierno a p^{tes}

Quarta intencional da mesma Assembleia

3.º Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução

Para o Conselho dos Papas e Prudencia
dos soldados em a multa que se paga
as Juntas de Instrução